



## Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION Y ESTATUTOS FUNDACION DE BENEFICENCIA PUBLICA VALENZUELA REYMOND otorgado el 06 de Octubre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio Nro: 43248 - 2022.-

Santiago, 19 de Octubre de 2022.-



723457018682  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 723457018682.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723457018682>.- .-

CUR Nro: F4808-723457018682.-

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

NOTARIA N° 42

AGUSTINAS 1070 2° PISO  
SANTIAGO

1 **REPERTORIO N° 43.248-2022**

2 OT 95564

3  
4  
5 **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS**

6 **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA VALENZUELA REYMOND**

7  
8  
9  
10 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a seis de octubre del año dos mil veintidós,  
11 ante mí, **ÁLVARO DAVID GONZÁLEZ SALINAS**, chileno, abogado, Notario  
12 Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en  
13 calle Agustinas número mil setenta, piso dos, comparece: Don **RAIMUNDO**  
14 **ANDRÉS VALENZUELA LANG**, chileno, casado y separado totalmente de bienes,  
15 empresario, cédula de identidad número siete millones ochocientos treinta y seis  
16 mil quinientos ochenta guion tres, domiciliado en calle Luis Carrera número dos  
17 mil trescientos veinticinco, departamento número tres, comuna de Vitacura,  
18 Región Metropolitana, en adelante el "**Fundador**"; el compareciente mayor de  
19 edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Por el presente  
20 acto, el Fundador constituye una fundación de derecho privado, sin fines de lucro,  
21 de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código  
22 Civil, la cual se registrará por los estatutos que a continuación se transcriben,  
23 denominándose la fundación que por este acto se constituye "**FUNDACIÓN DE**  
24 **BENEFICENCIA PÚBLICA VALENZUELA REYMOND**". **ESTATUTOS. TÍTULO**  
25 **PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero.**  
26 **Nombre.** Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de  
27 "**Fundación de Beneficencia Pública Valenzuela Reymond**", en adelante la  
28 "**Fundación**", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también  
29 con los nombres de fantasía "**Fundación Valenzuela Reymond**" y "**Fundación**  
30 **Reymond**". La presente fundación se registrará por las normas establecidas en el

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO PF  
42° NOTARIA SANTIAGO

Pag: 2/17



Certificado N°  
723457018682  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.**

2 Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director",  
3 "presidente", "tesorero", "secretario" y "fundador", sea que aparezcan en singular  
4 o plural, masculino o femenino, se entenderá que corresponden a aquéllos de la  
5 Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva  
6 disposición. Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se  
7 entenderá por "miembros en ejercicio", a aquellos directores que en un  
8 determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos,  
9 incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el  
10 artículo Décimo. No se entenderán "miembros en ejercicio" los directores cuyo  
11 cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del directorio bajo el  
12 artículo Décimo o bajo alguna causal de cesación en el cargo indicada en el  
13 artículo Décimo Primero. **Artículo Tercero. Objeto.** El objeto exclusivo de la

14 Fundación será la beneficencia y bien público esto es, hacer el bien para las  
15 personas en general, y, en particular y de un modo principal, proporcionar ayuda  
16 de modo directo a personas de escasos recursos económicos que no alcanzan a  
17 satisfacer sus necesidades básicas. Dentro de este objeto exclusivo de  
18 beneficencia y bien público, la Fundación tendrá como finalidades: a) desarrollo  
19 social, comunitario y local; b) acción social en beneficio exclusivo de los  
20 sectores de mayor necesidad; c) prestación de servicios directos y/o indirectos  
21 a personas de escasos recursos o discapacitadas que respondan a necesidades  
22 inmediatas de las personas o a mejorar su capacidad de aumentar sus  
23 oportunidades de vida, incluyendo la capacitación, rehabilitación, promoción y  
24 fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las  
25 personas con discapacidad; d) educación e instrucción básica o media, técnica,  
26 profesional o universitaria; e) salud; f) creación, investigación y difusión de las  
27 ciencias; g) creación y promoción de una cultura de desarrollo sostenible,  
28 responsabilidad cívica y cuidado de la naturaleza y ecosistemas; h) creación,  
29 investigación y difusión de la cultura, el patrimonio material e inmaterial y el arte;  
30 i) fines deportivos y recreación; j) medioambiente, conservación, prevención,



**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 42  
AGUSTINAS 1070 2º PISO  
SANTIAGO

1 cuidado, protección, restauración, reparación y monitoreo de ecosistemas, pisos  
2 vegetacionales y especies de la naturaleza; k) mejoramiento de espacios  
3 públicos; l) promoción y protección de los derechos humanos, la protección  
4 infantil y familiar, pueblos ancestrales, migrantes, diversidad e integración; m)  
5 estudio, apoyo y promoción de políticas públicas; y n) ayuda humanitaria en el  
6 país y en el extranjero. **Artículo Cuarto. Actividades.** Para la consecución del  
7 objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) constituir una o  
8 más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para  
9 financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos,  
10 agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros,  
11 otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) desarrollar, realizar,  
12 promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas,  
13 fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades,  
14 organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a los fines  
15 indicados en el artículo anterior; iii) solicitar, conceder, promover y gestionar  
16 aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales,  
17 así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales  
18 y/o extranjeras; iv) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o  
19 privados; v) participar en la creación y mantención de instituciones con o sin fines  
20 de lucro, o sociedades de cualquier tipo, que desarrollen actividades compatibles  
21 con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; vi) participar y  
22 promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades  
23 públicas o privadas, nacionales e internacionales; vii) colaborar con el diseño de  
24 políticas públicas y participar en agrupaciones relacionadas con el objeto de la  
25 Fundación; viii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel  
26 nacional e internacional; ix) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y  
27 asesorar: a. personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las  
28 materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; b.  
29 establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación  
30 el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta



Pag: 4/17



Certificado Nº  
723457018682  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO PF  
42º NOTARIA SANTIAGO

1 y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo"  
2 u otra; x) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de  
3 investigación científica y desarrollo tecnológico; xi) prestar servicios directos y/o  
4 indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a  
5 necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario,  
6 alojamiento, salud y hábitat; xii) construir, habilitar y/o apoyar y promover el  
7 desarrollo de infraestructura relacionada con el objeto y finalidades de la  
8 Fundación; xiii) celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea: aa) crear,  
9 adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos  
10 comodatos, servidumbres, hipotecas, arrendamientos o derechos de  
11 conservación, de conformidad con la legislación actual o futura, y ser titular del  
12 derecho real de conservación medioambiental establecido por la ley número  
13 veinte mil novecientos treinta; bb) manejar, controlar, restaurar, proteger y  
14 mantener zonas, lugares e inmuebles que sean de considerable valor o interés  
15 medioambiental, de conservación, de biodiversidad, histórico, patrimonial,  
16 cultural, científico o arqueológico; xiv) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar  
17 actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos,  
18 conferencias, talleres y eventos; xv) crear, producir, distribuir, licenciar y  
19 comercializar material intelectual, impreso, audiovisual, cinematográfico,  
20 fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro medio que permita  
21 difundir los fines de la Fundación; xvi) crear, mantener, apoyar y/o sostener  
22 museos y bibliotecas; xvii) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas  
23 y recreacionales; xviii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xix)  
24 comprar, vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios,  
25 remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con  
26 su objeto y finalidades; xx) crear estructuras institucionales internas, para  
27 atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y  
28 actividades de la Fundación; y xxi) en general, realizar todos aquellos actos y  
29 actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La  
30 Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines



Certificado  
723457018682  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS 1070 2° PISO  
SANTIAGO

1 y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de  
2 administración. Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades  
3 político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor  
4 condicionada o dirigida a beneficiar candidatos que se encuentren legalmente  
5 inscritos para postular a un cargo de elección popular. **Artículo Quinto.**

6 **Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, provincia  
7 de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus  
8 actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Sexto. Duración.**

9 La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción  
10 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del  
11 Registro Civil. **Artículo Séptimo. Disposiciones.** Esta Fundación se regirá por

12 las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas  
13 establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las  
14 fundaciones. **TÍTULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. Artículo Octavo.**

15 **Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación es de un millón  
16 de pesos moneda de curso legal, el cual se destina y afecta según se indica a  
17 continuación y en el artículo Primero transitorio. De conformidad con lo dispuesto  
18 en el inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, una vez  
19 que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de  
20 Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Fundación  
21 pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del  
22 modo indicado precedentemente. Además, el patrimonio de la Fundación estará  
23 constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que el Fundador  
24 posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) todos los bienes y  
25 derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los  
26 bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las  
27 rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que  
28 deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad  
29 económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes  
30 que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las



Pag: 6/17



Certificado Nº  
723457018682  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

*Alvaro Gonzalez Salinas*  
NOTARIO PUBLICO PF  
42° NOTARIA SANTIAGO

1 donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones,  
2 subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas  
3 naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho  
4 público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales  
5 o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación  
6 podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos  
7 sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y  
8 concesiones; ii) celebrar todo tipo de contratos, sujetos o no a condición; iii)  
9 adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El  
10 patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines  
11 de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que  
12 acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos  
13 disponibles; y bb) considerar como beneficiarios a todas aquellas personas,  
14 organizaciones y grupos de personas que contribuyan y colaboren con el objeto  
15 de la Fundación, en especial, aquéllas que promuevan una sociedad más justa  
16 incluyendo el mundo público, académico y privado, y que tiendan a mejorar las  
17 condiciones de vida de las personas más necesitadas, junto con fortalecer la  
18 sociedad civil y fomentar la cultura en sus más diversas formas. **Artículo**

19 **Noveno. Beneficio público.** La Fundación ofrecerá sus servicios y actividades a  
20 grupos de personas de características generales y uniformes, sin que exista en  
21 esta determinación cualquier forma, manifestación o acto de discriminación  
22 arbitraria que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común.

23 **TÍTULO TERCERO. DEL DIRECTORIO. Artículo Décimo. Conformación del**

24 **directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la  
25 plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. Salvo  
26 el directorio inicial de la Fundación que es nombrado conforme al artículo  
27 Segundo transitorio de estos estatutos, el directorio estará compuesto por tres  
28 miembros titulares elegidos por el Fundador. El Fundador podrá nombrar, por  
29 medio de escritura pública, a una persona que lo subroge en el ejercicio de sus  
30 facultades como Fundador bajo estos estatutos, conforme a los términos,



Certificado  
723457018682  
Verifique validez  
<http://www.fojas.gov.co>

# ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS 1070 2° PISO  
SANTIAGO

1 condiciones y estipulaciones que en dicha escritura se establezcan. En caso de  
2 impedimento del Fundador, o de quien le corresponda subrogar, circunstancia  
3 que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario, el directorio por la  
4 mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio podrá nombrar a un nuevo  
5 subrogante para estos mismos efectos. Si por cualquier motivo, circunstancia que  
6 deberá ser acreditada por el presidente y el secretario del directorio, no pudiere  
7 elegirse uno o más miembros del directorio bajo las disposiciones anteriores,  
8 dicha elección se efectuará: Primero por decisión del Fundador o su subrogante;  
9 o Segundo si lo anterior no fuere posible, por la mayoría absoluta de los miembros  
10 en ejercicio del directorio. Las circunstancias señaladas precedentemente  
11 respecto de la disponibilidad del Fundador o sus subrogante, deberán ser  
12 acreditadas por el presidente y el secretario del directorio. No podrán integrar el  
13 directorio personas que hubieren sido condenadas a pena aflictiva. El directorio  
14 podrá elegir uno o más directores suplentes, quienes subrogarán a los miembros  
15 titulares conforme a las normas y disposiciones que se establezcan. Los directores  
16 durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos  
17 de manera indefinida. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes  
18 de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la  
19 vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva.  
20 Esta prórroga tendrá como límite lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta  
21 y uno del Código Civil. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá  
22 proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos  
23 de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su  
24 cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos,  
25 autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de  
26 su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a  
27 aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones  
28 como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores,  
29 o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o  
30 convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al



Pag: 8/17



Certificado Nº  
723457018682  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO PF  
42° NOTARIA SANTIAGO

1 directorio. Los servicios que presten a la Fundación los directores, ejecutivos o  
2 sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de  
3 consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los  
4 normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de  
5 similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación.

6 En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse  
7 de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus  
8 relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico  
9 obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los  
10 requisitos y condiciones expuestas. **Artículo Décimo Primero. Cesación del**

11 **cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b)  
12 fallecimiento; c) cometer y/o ser condenado por crimen o simple delito durante  
13 el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e)  
14 inasistencias reiteradas e injustificadas a sesiones de directorio, inhabilidad,  
15 impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los  
16 directores en ejercicio o el Fundador, considerándose Fundador para estos efectos  
17 a quien le corresponda ser subrogante conforme al artículo Décimo anterior; en  
18 caso de discrepancia, prevalecerá la resolución del Fundador; f) resolución  
19 adoptada por el Fundador, o su subrogante, del mismo modo según lo establecido  
20 en el artículo décimo mutatis mutandis. En caso de que algún director cesare en  
21 su cargo conforme a los literales a) a f) precedentes, el directorio por la mayoría  
22 de los directores en ejercicio, nombrará a un reemplazante que permanecerá en  
23 el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director  
24 reemplazado, salvo que el directorio, acuerde expresamente que el período del  
25 reemplazante dure tres años, contados desde su elección. **Artículo Décimo**

26 **Segundo. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias  
27 o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y  
28 horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando  
29 las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y  
30 extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica



Certificado  
723457018682  
Verifique validez  
<http://www.fojas.gov.co>

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 42  
AGUSTINAS 1070 2º PISO  
SANTIAGO

1 despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días  
2 de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma  
3 personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo  
4 acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para  
5 sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción  
6 de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la  
7 respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto  
8 de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las  
9 que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere  
10 cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las  
11 sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse  
12 presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de  
13 medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales,  
14 informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En  
15 este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como  
16 secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá acreditar en  
17 el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que  
18 asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Tercero.**  
19 **Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un  
20 libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las  
21 sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas de manera  
22 manuscrita o digital por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión  
23 respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o  
24 mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del  
25 secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios  
26 audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún  
27 acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.  
28 **Artículo Décimo Cuarto. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a  
29 su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los  
30 acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos



Pag: 10/17  
  
Certificado Nº  
723457018682  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO PF  
42º NOTARIA SANTIAGO

1 que él mismo hubiere acordado para ella. Los directores no serán responsables  
2 por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos  
3 dado a conocer efectivamente. **Artículo Décimo Quinto. Conflictos de**  
4 **intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de  
5 intereses entre la Fundación y una persona, si se verifica de manera copulativa  
6 que ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de  
7 director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene  
8 intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición  
9 que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda  
10 beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o  
11 segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o  
12 controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada,  
13 en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo  
14 de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia,  
15 potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación,  
16 deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea  
17 posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre  
18 esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del  
19 directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser  
20 invitados a exponer ante los demás directores. En caso que la situación de  
21 conflicto de intereses pudiere afectar a más de la mitad de los miembros en  
22 ejercicio del directorio, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente  
23 y secretario, el directorio podrá resolver sobre dicha situación por resolución de  
24 a lo menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, incluyendo a aquellos que  
25 pudieren estar afectos a algún tipo de conflicto de intereses, debiendo los  
26 directores resguardar en todo momento el debido cumplimiento de estos  
27 estatutos y velar por los intereses benéficos de la Fundación. **Artículo Décimo**  
28 **Sexto. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias  
29 atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y  
30 completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus



**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 42  
AGUSTINAS 1070 2º PISO  
SANTIAGO

1 atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá  
2 especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores  
3 mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar,  
4 otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas,  
5 prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor  
6 de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos;  
7 e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar  
8 contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; g) celebrar cuentas  
9 corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar  
10 cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en  
11 ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y  
12 posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio,  
13 pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos  
14 especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de  
15 legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar  
16 liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar  
17 y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de  
18 la Fundación o de su organización administrativa interna; l) celebrar toda clase  
19 de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos,  
20 condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes;  
21 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a  
22 los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m)  
23 contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n)  
24 presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la  
25 constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones  
26 y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes;  
27 y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de  
28 los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo. Presidente.** El presidente  
29 del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y  
30 extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.



Pag: 12/17



Certificado Nº  
723457018682  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO PF  
42º NOTARIA SANTIAGO

1 En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo del presidente,  
2 circunstancia que certificará el secretario, el presidente será subrogado por el  
3 tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le correspondan a  
4 aquél. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar judicial y  
5 extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades  
6 establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento  
7 Civil, incluyendo sin limitación desistirse en primera instancia de la acción  
8 deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los  
9 recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros  
10 facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; b) convocar y presidir  
11 las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de  
12 las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que  
13 designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y  
14 el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su  
15 cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo**  
16 **Octavo. Tesorero.** El tesorero deberá presentar anualmente los balances de la  
17 Fundación al directorio y tendrá las demás funciones y responsabilidades que éste  
18 le asigne. En caso de ausencia o impedimento temporal, éste será subrogado por  
19 el miembro que el directorio designe para tales efectos. **Artículo Décimo**  
20 **Noveno. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones  
21 del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de  
22 copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que  
23 indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal, éste será  
24 subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos. **Artículo**  
25 **Vigésimo. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus  
26 facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o  
27 más gerentes, representantes y apoderados. **TÍTULO CUARTO. DE LA**  
28 **REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**  
29 **Artículo Vigésimo Primero. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá  
30 reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo de al menos los dos



**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 42  
AGUSTINAS 1070 2º PISO  
SANTIAGO

1 tercios de los directores en ejercicio y acuerdo del Fundador del mismo modo  
2 según lo establecido en el artículo décimo *mutatis mutandis*, siempre que la  
3 modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a  
4 las demás formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás  
5 normas aplicables. Para los efectos del presente artículo, se considerará Fundador  
6 a quien le corresponda ser subrogante conforme al artículo décimo anterior. Si  
7 por cualquier motivo, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente  
8 y el secretario del directorio, el Fundador y su subrogante estuviere  
9 imposibilitados de otorgar su consentimiento, la reforma, modificación o  
10 complementación de los estatutos podrá acordarse por la sola decisión de al  
11 menos los dos tercios de los directores en ejercicio. **Artículo Vigésimo**

**Segundo. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y  
extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus  
miembros en ejercicio, y acuerdo del Fundador del mismo modo según lo  
establecido en el artículo décimo *mutatis mutandis*, dando cumplimiento a las  
formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas  
aplicables. Para los efectos del presente artículo, se considerará Fundador quien  
le corresponda ser subrogante conforme al artículo décimo anterior. Si por  
cualquier motivo, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el  
secretario del directorio, el Fundador y su subrogante estuvieren imposibilitados  
de otorgar su consentimiento, la disolución y extinción podrá acordarse por la  
sola decisión de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio. Decretada  
la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de  
autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a Fundación  
Las Rosas de Ayuda Fraterna, inscrita en el Registro Nacional de Personas  
Jurídicas sin Fines de Lucro con el número doce mil setecientos diecisiete.

**TÍTULO QUINTO. CONTROVERSIAS. Artículo Vigésimo Tercero. Arbitraje.**  
Cualquier diferencia, dificultad o controversia que pudiere surgir entre el  
Fundador, quien lo subroga, los directores y/o la administración de la Fundación,  
respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento, validez y/o ejecución de



Pag: 14/17



Certificado Nº  
723457018682  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO PF  
42º NOTARIA SANTIAGO

1 este instrumento, y/o sobre el objeto, finalidades, actividades, administración y  
2 disposición del patrimonio, elección o remoción de directores, existencia,  
3 disolución y liquidación de la Fundación, salvo la disolución en las circunstancias  
4 que menciona la letra c) del artículo quinientos cincuenta y nueve del Código  
5 Civil, y que no puedan ser resueltas por el Fundador, y quien lo subrogue, como  
6 amigable componedor, serán sometidas a arbitraje, conforme al reglamento de  
7 arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara  
8 de Comercio de Santiago A.G., la que a solicitud escrita de cualquier parte  
9 interesada, podrá designar un árbitro, el que actuará como árbitro mixto,  
10 arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre  
11 los abogados integrantes del cuerpo arbitral del referido Centro de Arbitraje y  
12 Mediación de Santiago. Cada parte interesada podrá recusar, por una vez y sin  
13 expresión de causa, al árbitro designado de este modo por la Cámara de Comercio  
14 de Santiago A.G., debiendo en este caso, renovarse en la misma forma antes  
15 detallada, la designación de uno nuevo. El árbitro resolverá en única instancia,  
16 procediendo en forma breve y sumaria. En contra de las resoluciones del árbitro  
17 no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para  
18 resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

19 **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio.** La destinación  
20 y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa mediante el pago de  
21 la suma de un millón de pesos que el Fundador efectúa en este acto. **Artículo**  
22 **Segundo Transitorio.** El directorio inicial de la Fundación estará formado por  
23 los siguientes miembros, quienes durarán tres años en sus cargos a contar de la  
24 inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines  
25 de Lucro a cargo del Registro Civil: **Uno) Patricio Parodi Gil**, cédula de  
26 identidad número ocho millones seiscientos sesenta y un mil doscientos tres  
27 guion ocho, quien tendrá el cargo de Presidente. **Dos) Luis José Garreaud**  
28 **Gana**, cédula de identidad número siete millones setecientos cuarenta y ocho mil  
29 ochenta y siete guion cero, quien tendrá el cargo de Secretario. **Tres) Eduardo**  
30 **Armando Guerrero Núñez**, cédula de identidad número quince millones



Certificado  
723457018682  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS 1070 2° PISO  
SANTIAGO

1 noventa y ocho mil seiscientos cuarenta guion cero, quien tendrá el cargo de  
2 Tesorero. **Artículo Tercero Transitorio.** Se confiere amplio poder a Roberto  
3 Peralta Martínez cédula de identidad número siete millones ciento ochenta y un  
4 mil trescientos noventa y dos guion cuatro, Camilo Nicolás Aguilera Ramírez,  
5 cédula de identidad número diecinueve millones doscientos ochenta y nueve mil  
6 cuatrocientos catorce guion K, y Nicole Andrea Bravo Rojas, cédula de identidad  
7 número diecinueve millones seiscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho  
8 guion dos para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e  
9 indistintamente, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la  
10 Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines  
11 de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las  
12 modificaciones que el respectivo secretario municipal, Ministerio de Justicia u  
13 organismo pertinente estimen convenientes o necesarias introducirles y, en  
14 general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total  
15 constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación.

16 **Artículo Cuarto Transitorio.** Se faculta a los apoderados antes individualizados,  
17 para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente,  
18 represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de  
19 realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de  
20 documentos, para la obtención y exención de patente municipal. **Artículo Quinto**

21 **Transitorio.** Igualmente, se faculta a los apoderados antes individualizados, a don  
22 Daniel Antonio Valdenegro Moreno, cédula de identidad número dieciséis millones  
23 ochocientos nueve mil trescientos sesenta y tres guion dos, y a doña Doris Andrea  
24 Herrera Flores, cédula de identidad número doce millones seiscientos ochenta y  
25 seis mil doscientos treinta y dos guion seis, para que uno cualquiera de ellos,  
26 actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante  
27 el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites,  
28 gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la  
29 Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol  
30 Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos



Pag: 16/17



Certificado Nº  
723457018682  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

*Alvaro Gonzalez Salinas*  
NOTARIO PUBLICO PF  
42° NOTARIA SANTIAGO



1 que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta,  
 2 requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de  
 3 contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir,  
 4 firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes,  
 5 memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Las facultades  
 6 conferidas en los artículos precedentes: a) lo son tanto de naturaleza  
 7 administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas,  
 8 procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo;  
 9 b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación. En  
 10 comprobante y previa lectura, el compareciente se ratifica y firma. Se deja  
 11 constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el libro de Repertorio  
 12 de Instrumentos Públicos de esta notaría con esta misma fecha. - Se da copia. -  
 13 Doy fe.

14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19 1. Raimundo Andrés Valenzuela Lang  
 20 C.I. N° 7.836.580-3



21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28 *Alvaro González Salinas*  
 29 NOTARIO PUBLICO PF  
 30 42° NOTARIA SANTIAGO



Certificado  
 723457018682  
 Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>